



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el No. 211-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2022.- Las 16h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0512-O, de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral a la recurrente.
- b. Escrito presentado 02 de septiembre de 2022, a las 16h14, por la recurrente, la abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro.
- c. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3376-OF, de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de agosto de 2022, a las 20h19, “... *se recibe de la abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro, un (01) escrito en siete (07) fojas, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas...*”. (f.14)
- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 135-31-08-2022-SG**, de 31 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **211-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13-14)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de agosto de 2022, a las 12h34, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en catorce (14) fojas.
- 1.4 Auto dictado el 01 de septiembre de 2022, a las 13h06, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“(...)PRIMERO: (Expediente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro; en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-46-25-8-2022, debidamente foliado y ordenado cronológicamente.



Auto de Admisión
CAUSA No. 211-2022-TCE

SEGUNDO: (Documentación).- Que en el mismo plazo la recurrente remita copia legible de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las Elecciones Generales 2021; en consideración de que, de la revisión de la documentación anexa a la denuncia, no constan los referidos documentos.

TERCERO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por la recurrente, abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro. (...)"

- 1.5 Escrito presentado 02 de septiembre de 2022, a las 16h14, por la recurrente, abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro, en el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.
- 1.6 Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3376-OF, de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente íntegro debidamente certificado, que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-46-25-8-2022.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro, contra la Resolución PLE-CNE-46-25-8-2022, de 25 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Expediente).- A través de la Secretaría General, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 211-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro, a tal efecto por secretaría general, remita copia del escrito inicial mediante el cual interpuso el presente recurso y escrito de aclaración.

TERCERO: (Prueba).- Con relación a lo señalado por la recurrente, abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro, en su escrito de aclaración, se hace las siguientes precisiones:

- Respecto a la solicitud, de que: "*se verifique que en el expediente íntegro que deberá remitir el CNE conste el acta íntegra de la sesión del Pleno del CNE del día 25 de agosto de 2022, sesión en la que emitió la Resolución No. PLE-CNE-46-25-8-2022*"

La recurrente no la ha anunciado en su escrito de denuncia, ni ha acreditado que la ha requerido ante el organismo competente; y, que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dicho medio probatorio, condición indispensable para tomar en cuenta una prueba o a su vez para la concesión del auxilio judicial.

**Auto de Admisión**
CAUSA No. 211-2022-TCE

Por ello este Tribunal estima improcedente lo señalado por parte de la recurrente en su escrito de aclaración, numeral 2, dejando constancia de que el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral, una vez recibido el expediente remitido por parte del órgano administrativo electoral, será resuelto **en méritos de los autos**, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

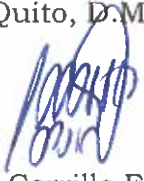
- A la abogada María Rosa Eremita Chalá Alencastro, y su patrocinador en:
 - Los Correos electrónicos: victorhugoajila@yahoo.com,
rosachala@hotmail.com.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 073
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiago vallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de septiembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL



